



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 15 de mayo de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 291-2023-R.- CALLAO, 15 DE MAYO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2026356) de fecha 28 de marzo del 2023, por medio de la cual el estudiante ESPINOZA SALIZAR DAVID, con Código N° 2271010751, solicita autorización para retomar estudios en la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 97° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que “*Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes*”;

Que, el Art. 79° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que “*El Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad, define los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria*”;

Que, el Art. 32° del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-CU y sus modificatorias establece que “*El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos*”;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante ESPINOZA SALIZAR DAVID, con Código N° 2271010751 de la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía solicita su reingreso a la referida Maestría;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0439-2023-URA/UNAC del 20 de abril del 2023, remite el Informe N° 103-2023-SEC/ST.URA del 19 de marzo del 2023, por el cual informa que “*Habiendo verificando el récord académico del SGA, el estudiante ESPINOZA SALIZAR DAVID con código N°*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

2271010751, de la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la UPG.FIME, la última matrícula la realizó en el semestre académico 2022- A. Según el Plan de Estudios 2017 con 48 créditos obligatorios para egresar. Se adjunta el récord académico impreso del SGA. Según Resolución N° 298-2022-CU de fecha 30 de diciembre de 2022 aprueba el Cronograma Académico de la Escuela de Posgrado, correspondiente al semestre académico 2023-A y 2023B los mismos dice: Presentación de solicitudes de reingreso en el SGA del 03 de enero al 26 de marzo de 2023. Que, mediante Resolución N° 319-2017-CU de fecha 21 noviembre del 2017, se aprobó el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, el mismo que dice: ART.31° precisa que: “El estudiante de maestría o doctorado tiene derecho a su reserva de matrícula por el periodo de dos semestres o un (01) año..., previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. La reserva de matrículas procede siempre que el alumno este realizando sus estudios en el semestre académico” ART.32° “El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 501-2023-OAJ de fecha 21 de abril del 2023, en relación a la solicitud de reingreso a la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, del estudiante ESPINOZA SALIZAR DAVID, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el Art. 12°, numeral 12.11 y la DECIMONOVENA de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; los Arts. 31° y 32° del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 319-2017-CU; informa que “A efectos de dilucidar la presente causa, cabe comenzar señalando que el alumno DAVID ESPINOZA SALIZAR solicita su reingreso MAESTRIA EN GERENCIA DEL MANTENIMIENTO en la Unidad de Postgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, con Código 2271010751, su última matrícula fue en el 2022-A, según el Plan de Estudios 2017 con 48 créditos obligatorios para egresar. Se adjunta el récord académico impreso del SGA”; asimismo informa que “de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 103-2023-SEC/URA de fecha 19.03.2023, refiere en su análisis que conforme al Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAC aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 319-2017-CU establece en su artículo 31° que: “El estudiante de maestría y doctorado tiene el derecho a reservar su matrícula por el periodo de dos semestres o un (01) año; en tanto que los estudiantes de Diplomado solo reservan matrícula por un (01) semestre académico, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA y en su artículo 32° se señala que: “El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos.”; también informa que “sin embargo, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao refiere en sus DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS – DECIMONOVENA DISPOSICIÓN que: “Permítase, en un plazo no mayor de 10 semestres académicos a partir de la aprobación del presente Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad”; de igual manera informa que “de acuerdo al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en su Capítulo II “Principios, Fines y Funciones en su numeral 12.11 del Art. 12°, establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades (...), y en el caso concreto, el solicitante se encontraría dentro de la figura legal expuesta en dicha normatividad, toda vez que en su solicitud manifiesta su interés a la educación”; finalmente informa que “sin embargo, se tiene presente las actuales circunstancias sanitarias agravantes por la Pandemia producido por el COVID19, que han afectado diversos sectores, entre ellos el de Educación, por lo que el Gobierno Nacional ha adoptado medidas excepcionales a favor de los estudiantes, rigiéndose bajo el Principio de Interés Superior del Estudiante”; en razón de todo lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que “en FORMA EXCEPCIONAL PROCEDE el REINGRESO del estudiante DAVID ESPINOZA SALIZAR a la MAESTRIA EN GERENCIA DEL MANTENIMIENTO en la Unidad de Postgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía debiendo realizar el pago por Derecho de Reingreso correspondiente (PAGO POR 2 SEMESTRES), lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el SEMESTRE ACADEMICO 2023-B, para lo cual tiene que adecuarse al nueva currículo vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad; por lo que, se REMITEN los actuados a la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL a fin de continuar con el trámite correspondiente”;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0439-2023-URA/UNAC del 20 de abril del 2023; el Informe N° 103-2023-SEC/ST.URA del 19 de marzo del 2023; el Informe Legal N° 501-2023-OAJ de fecha 21 de abril del 2023; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

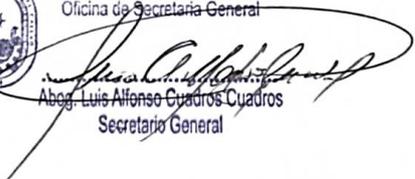
RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR**, el reingreso del estudiante **ESPINOZA SALIZAR DAVID**, con Código N° 2271010751 a la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago de derecho de reingreso correspondiente (PAGO POR 2 SEMESTRES) lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el **SEMESTRE ACADEMICO 2023-B**, para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIME, UPG-FIME, OAJ, OCI,
cc. OAJ, OCI, OBU, DIGA, R.E. e interesado.